

RESOLUCIÓN No.
Valledupar,

0250

07 SEP 2026

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR YAIR VEGA ROMERO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.067.808.077 DE LA PAZ – CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 2 de la Ley 1333 de 1999, modificado por el artículo 5 de la Ley 2387 de 2024, contempla la facultad a prevención que tienen *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia: las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional.*

Que la facultad a prevención les da a las autoridades anteriormente mencionadas la habilitación para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

Que el artículo 36 de las normas precitadas, establece los tipos de medidas preventivas que se pueden imponer a los infractores de las normas ambientales mediante acto administrativo motivado y de acuerdo a la gravedad de la infracción, entre las que se encuentran:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

d

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

0250

07 SEP 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. DEL , "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR YAIR VEGA ROMERO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.067.808.077 DE LA PAZ – CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----2

ANTECEDENTES

Mediante radicado 11367 del 07 de septiembre de 2026, se recibe oficio con fecha 03 de septiembre de 2026 por medio del cual el Intendente Leonardo Morantes Quintero, Subcomandante Subestacion de Policía Valencia de Jesús, deja a disposición recurso maderable, informando lo siguiente:

Asunto: Dejando a Disposición Producto Forestal – Madera

Respetuosamente me permito dejar a disposición de esta corporación autónoma del cesar (Corpocesar), producto forestal maderable correspondiente, así:

- MELINA (Gmelina Arborea) Roliza - M3: 2003/30

Según lo menciona en la Guía de Remisión de la empresa TUNAL ARRIBA, (Registró ICA: 9007459006-20-19-56138-23/10/2019) por lo tanto, se le solicita de la manera mas atenta y cordial a la COPORACION, realizar el Peritaje o Cubicación de la madera incautada para corroborar su volumen, información de interés para la elaboración y entrega del informe de lo actuado a la Metropolitana de Policía Valledupar.

HECHOS

El día de ayer 02/08/2026 siendo las 17:46 horas aproximadamente en la "Y" de pueblo bello - Vía Nacional a la altura del kilómetro 96 (Coordenadas 10°18'43.392"N 73°23'16.038"E), por parte del personal adscrito a la Subestación de Policía Valencia de Jesús, conformados por el señor PT. JAIRO OSPINO OSPINO, PT. PEDRO ANDRADE CONTRERAS y el suscrito, momentos en que se desarrollaban patrullajes por el sector relacionado, se le hace la señal de paro a un vehículo tipo Tracto Camión de placas TPO114, Marca: Kenworth, Modelo:2003. Color: Azul. Motor No. 14044210, No. Chasis: 393817, matriculado en Medellín-Aquia.

Conductor del vehículo el señor YAIR VEGA ROMERO, CC. No. 1067808077 de La Paz-Cesar, quien transportaba la madera de diferentes especies y tamaños de bloques, se

realiza la detención del vehículo verificándose que transportaban el producto forestal descrito de la siguiente manera: MELINA (Gmelina Arborea M3:2003/30), al solicitar documentación que defina la legalidad de la misma presentan documentación relacionada con la madera, REMISION EMPRESA REF. TUNAL ARRIBA, y con destino final la ciudad de Barranquilla-A/tico, se le manifiesta al conductor relacionado que teniendo en cuenta la restricción horaria relacionada con el decreto No. 047 del 13/03/2021 expedida por la Gobernación del Cesar "No se puede transportar madera en horario diferencial al permitido por el acto jurídico que va desde las 06:00 Hasta las 18:00 Horas", por lo que se procede a la INCAUTACIÓN de acuerdo a la norma en mención y se pondrá a disposición de la Autoridad Ambiental – CORPOCESAR de inmediato nos desplazamos hasta las instalaciones de la Subestación de Policía Valencia de Jesús para realizar el procedimiento administrativo a que se daba lugar. De esta situación se puso en conocimiento de dicho procedimiento vía telefónica al señor PABLO LAGARES ORTEGA, funcionario del centro de atención y valoración de fauna y flora silvestre – CAVFFS de CORPOCESAR numero de contacto 3126379974.

Que la Oficina Jurídica de Corpocesar recibió, a través de correo electrónico, la documentación y el informe remitidos por el Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre, con fecha 04 de septiembre de 2026, en el cual se consigna lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. **0250** DEL **07 SEP 2026**, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR YAIR VEGA ROMERO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.067.808.077 DE LA PAZ – CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----3

"Que mediante oficio No. GS-2026___, presentado por el Intendente LEONARDO MORANTES QUINTERO, subcomandante Subestación de Policía Valencia de Jesús, el cual fue presentado vía correo electrónico (atencionalciudadano@corpocesar.gov.co), a la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de la Corporación, asignándosele el Radicado No. 11275 del 03 de septiembre de 2026, el funcionario informó en el oficio en mención, que en el desarrollo de actividades de control y verificación (patrullaje), personal adscrito a la Subestación de Policía del corregimiento de Valencia de Jesús - Valledupar, evidenciaron el tránsito de un vehículo tipo Tracto camión, marca Kenworth, modelo 2003, color Azul, Motor No. 14044210, No. Chasis, y placas TPO-114, transportaban **madera de Melina (Gmelina arborea)**, que según se registra en el CERTIFICADO DE MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA, No. 025 -1951949 del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, presenta un **volumen de 30,00 metros cúbicos**.

El procedimiento de INCAUTACIÓN fue realizado en la Y de Pueblo Bello, Vía nacional a la altura del kilómetro 96, coordenadas: **10°18'43.392"N; 73°23'16.038"W**; por parte del personal adscrito a la Subestación de Policía de Valencia de Jesús, conformado por el señor PT. JAIRO OSPINO OSPINO, PT. PEDRO ANDRADE CONTRERAS y el suscrito.

Le señalaron al conductor que se detuviera, realizaron un registro no invasivo del material transportado e identificaron al presunto infractor, señor **YAIR VEGA ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.808.077 de La Paz – Cesar, quien transportaba madera en bloques rolliza, de diferentes tamaños.

Al presunto infractor se les solicitó el Salvoconducto Único Nacional para la Movilidad de Especímenes de la Diversidad Biológica otorgado por la Autoridad Ambiental competente, presentando un CERTIFICADO DE MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA, No. 025 -1951949 del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, de la empresa **"FORESTAL MONTERREY COLOMBIA S. A. S"**. Y las fechas de vigencia fueron: desde el 31/08/2026 hasta 02/09/2026; área de origen, TUNAL ARRIBA / VALLEDUPAR, en el departamento del Cesar, y área de destino, distrito de Barranquilla, en el departamento del Atlántico.

El procedimiento inmovilización del vehículo por la Fuerza Pública fue realizado en el municipio de Valledupar en la Vía Nacional, **el 02/09/2026 a las 17:46 horas**, por lo que también se procedió a realizar la APREHENSIÓN PREVENTIVA del recurso forestal maderable, debido a que "presuntamente" infringió normativas definidas para el departamento del Cesar, que de acuerdo al Decreto 047 del 13 de marzo de 2021 (Gobernación del Cesar), **"restringe la movilidad y el transporte de productos forestales en todo el departamento entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m"**.

Posteriormente, el día 03 de septiembre del año presente, se trasladó en vehículo con el producto forestal hacia el Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora silvestre – CAVFFS de CORPOCESAR, y puesto a disposición de la Autoridad Ambiental.

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO **0250** DEL **07 SEP 2026**, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR YAIR VEGA ROMERO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.067.808.077 DE LA PAZ – CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----4

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 03 de septiembre de 2026, a las 12: 05 horas, en cumplimiento al procedimiento de recepción de Flora Silvestre Maderable y/o No Maderable, se permitió el ingreso del vehículo tipo Tracto camión, marca Kenworth, modelo 2003, color Azul, Motor No. 14044210, No. Chasis, y placas TPO-114, que transportaba los bloques de madera rolliza aprehendida para su posterior peritaje y descargue, en compañía de la Fuerza Pública (Policía de la Subestación del corregimiento de Valencia de Jesús – Valledupar, Cesar.

Cabe resaltar que la Fuerza pública a través de oficio físico y que presentó vía correo electrónico a la Corporación, solamente dejó a disposición el material forestal incautado, NO se relacionó el vehículo infractor. El día 04 de septiembre, se procedió a realizar la identificación de la especie y cuantificación del volumen, de la siguiente manera (Tabla 1):

Tabla 1. Identificación de especies, y determinación del grado de transformación.

ESPECIE	Nombre Común	Grado de Transformación
Gmelina arborea	Melina	Bloques Rolliza
TOTAL		

Fuente: (Fundación ORNIAT - CORPOCESAR, 2025-2026)

Como la carga de madera se mantenía montada en el vehículo, se procedió a realizar la cubicación de la misma en el vehículo, a través de la siguiente fórmula: $V = A * H * L * fe$

Donde:

- **V:** Volumen
- **A:** Ancho
- **H:** Alto
- **L:** Largo
- **fe:** Factor de espaciamiento

Se procedió a realizar la cubicación de la carga de madera de Melina (Gmelina arborea), (Corporación Autónoma Regional del Risaralda, 2013) (Tabla 2):

Tabla 2. Cubicación de la madera de Melina (Gmelina arborea) para establecer volumen.

LARGO (m)	ANCHO (m)	ALTURA (m)	Factor de Espaciación	Total
11,4	2,45	1,7	0,632	30,007

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

0250 DEL 07 SEP 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0250 DEL 07 SEP 2026, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR YAIR VEGA ROMERO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.067.808.077 DE LA PAZ – CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----5

Total	11,5	2,45	1,7	0,632	30,271
-------	------	------	-----	-------	--------

Fuente: (Fundación ORNIAT & CORPOCESAR, 2025b)

Se estableció el volumen de la madera, a lo definido en la Guía de movilización, **Total = 30,271 metros cúbicos** (Corporación Autónoma Regional del Risaralda, 2013).

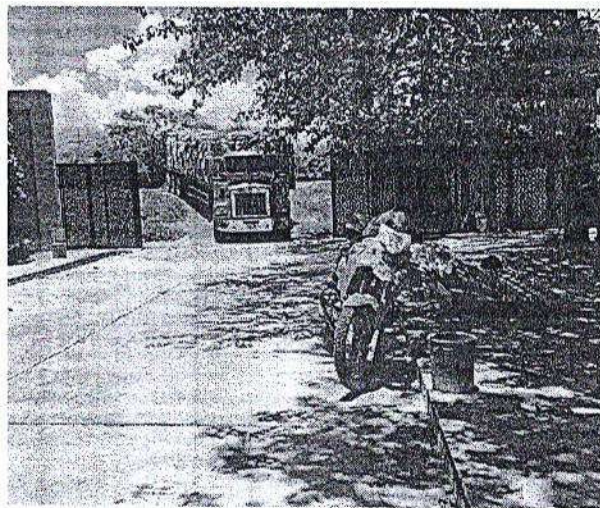
La madera de Melina (*Gmelina arborea*) se dejó en el vehículo, debido a que el infractor, no alcanzó a traer mano de obra para su descargue, el vehículo se dispuso a la margen derecha de la vía, frente a la bodega de carbón vegetal. Se realizó la verificación en las respectivas plataformas digitales para verificar la condición de amenaza de esta especie, estableciéndose que se encuentra como Preocupación Menor (LC) a nivel global (IUCN, 2026); y No Evaluada (NE) a nivel nacional (MADS, 2024); adicionalmente, o se encuentra registrada en el Apéndice de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES, 2017).

LOCALIZACIÓN

El proceso de verificación, cuantificación y cubicación de madera fue realizado en las Instalaciones del Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre – CAVFFS de Corpocesar, ubicado en el Kilómetro 16 – vía que comunica al corregimiento de Valencia de Jesús con el casco Urbano del municipio de Valledupar.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Como material de soporte del procedimiento realizado por el equipo técnico del CAVFFS, se tomó el registro fotográfico del proceso de ingreso del vehículo con la madera y la patrulla de la policía que realizó el procedimiento de incautación (Fotografía 1), a la vez de la actividad verificación del material que ingresó a las instalaciones del CAVFFS (Fotografía 2).



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

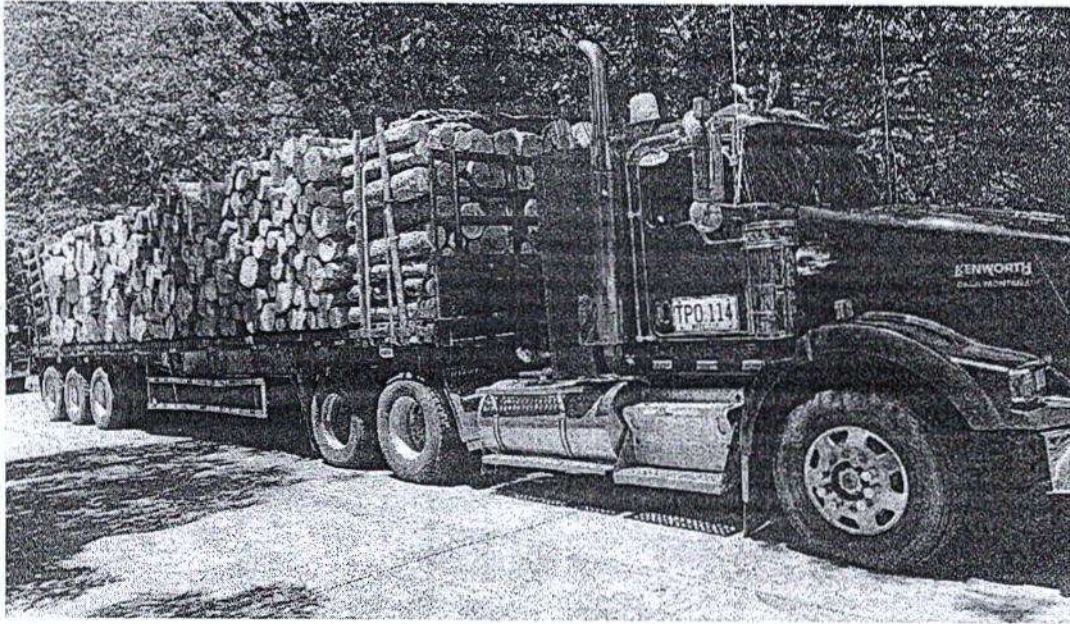
0250

07 SEP 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

DEL

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR YAIR VEGA ROMERO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.067.808.077 DE LA PAZ – CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----6



Fotografía 1. Ingreso al CAVFFS del camión con la madera decomisada y la patrulla que realizó el procedimiento.

Fuente: (Fundación ORNIAT - CORPOCESAR, 2025-2026)



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO.

0250

DEL

07 SEP 2026

, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR YAIR VEGA ROMERO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.067.808.077 DE LA PAZ - CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----7



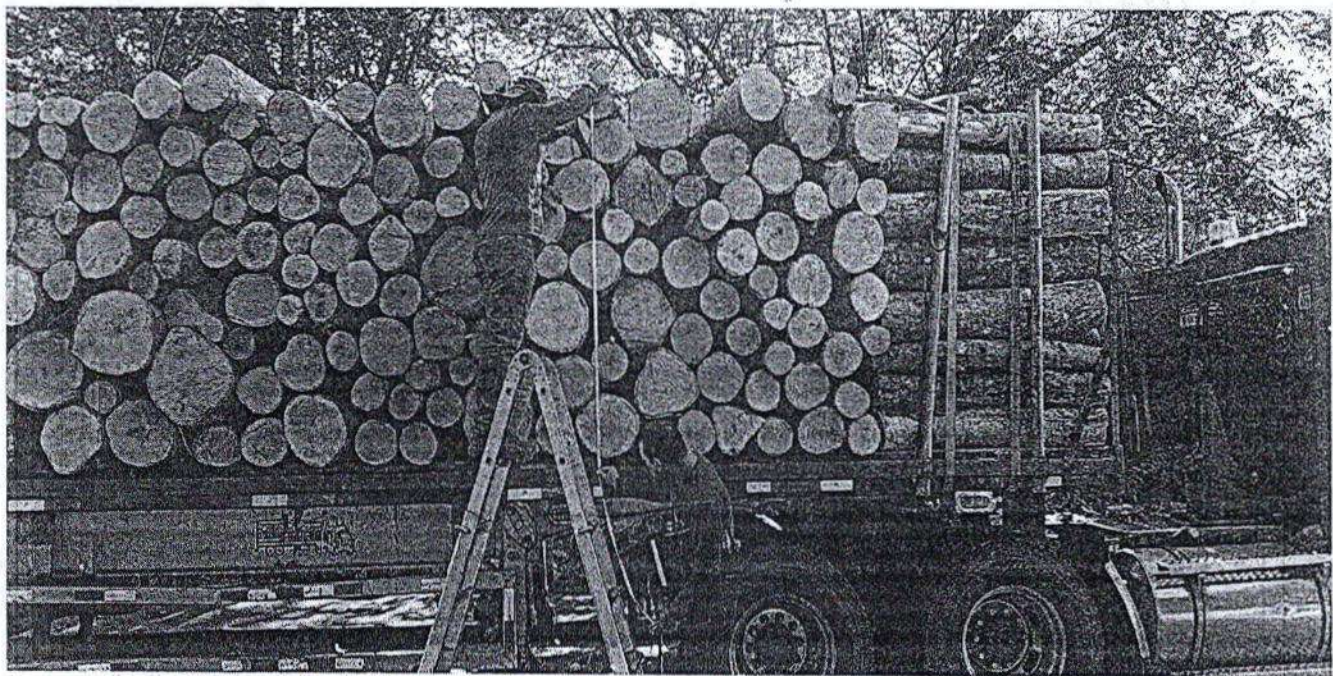
www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0250** DEL **07 SEP 2026**, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR YAIR VEGA ROMERO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.067.808.077 DE LA PAZ – CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----8



Fotografía 2. Proceso de cubicación del material forestal decomisado.
Fuente: (Fundación ORNIAT - CORPOCESAR, 2025-2026)

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0250** DEL **07 SEP 2026**, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR YAIR VEGA ROMERO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.067.808.077 DE LA PAZ – CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----9

CONCLUSIONES

En razón a lo expuesto y a la verificación realizada "In Situ" al material forestal maderable ingresado al CAVFFS, se concluye lo siguiente:

1. Con respecto a si existe o no infracción a las normas ambientales vigentes:

Primero que todo se informa que el producto Forestal Maderable, corresponde a la especie de Cultivo, denominada Melina (*Gmelina arborea*), la cual al momento de la detención presentó el CERTIFICADO DE MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA, No. 025 -1951949, otorgado por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, de la empresa **"FORESTAL MONTERREY COLOMBIA S. A. S"**. Cuyas fechas de vigencia estaban: desde el 31/08/2026 hasta 02/09/2026 (sin especificar hora de caducidad); área de origen, TUNAL ARRIBA / VALENCIA DE JESÚS - VALLEDUPAR, en el departamento del Cesar, y área de destino, distrito de Barranquilla, en el departamento del Atlántico.

Que de acuerdo al informe de reporte No. GS-2026_____, presentado por la Policía de la Subestación del corregimiento de Valencia de Jesús, al momento de la DETENCIÓN DEL VEHÍCULO, hora: 17:46 p.m, en la Y de Pueblo Bello, vía nacional a la altura del kilómetro 96, "Probablemente" **No pudo existir infracción a las normativas ambientales vigentes para el departamento del Cesar**, a la hora de la captura, ya que **"la movilidad y el transporte de productos forestales en todo el departamento del Cesar está RESTRINGIDO entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m"** (Decreto No. 047 de 2021 – Gobernación del Cesar).

2. Recursos Naturales afectados:

El material forestal maderable corresponde a especie de cultivo, proyectado para aprovechamiento forestal. El material corresponde a 30,271 metros cúbicos.

En la Tabla 3 se relaciona el volumen total cuantificado:

Tabla 3. Resumen de la madera incautada.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	VOLUMEN (m³)	LUGAR DE PROCEDENCIA	LUGAR DE DISPOSICION
Melina	Gmelina arborea	30,271	Valencia de Jesús, Valledupar - Cesar	CAVFFS – CORPOCESAR

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0250

DEL

07 SEP 2026

, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR YAIR VEGA ROMERO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.067.808.077 DE LA PAZ – CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----10



30,271

Valencia de
Jesús,
Valledupar -
Cesar

Fuente: (Fundación ORNIAT - CORPOCESAR, 2025-2026)

3. Circunstancias de tiempo, modo y lugar:

La Aprehensión preventiva se realizó el día 02 de septiembre del año en curso, a las 17:46 horas, en la Y de Pueblo Bello, vía nacional a la altura del kilómetro 96.

4. Da lugar para imponer medidas preventivas:

Las medidas que la Oficina Jurídica considere pertinentes al caso.

RECOMENDACIONES

1. Por ser producto forestal maderable de cultivo, corresponderá al ICA establecer las sanciones que amerite para este caso.
2. Se recomienda traslado de la parte documental al ICA para que sea dicha institución, la que defina si hubo o no sanciones ambientales pertinentes que apliquen para este caso."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que el día 02 de septiembre de 2026 se realizó el decomiso de treinta coma doscientos setenta y uno (30,271) metros cúbicos de madera de la especie Melina, cuyo nombre científico es *Gmelina arborea*, al señor Yair Vega Romero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.808.077 de La Paz, Cesar.

Que, durante la diligencia de control, el señor Yair Vega Romero presentó permiso expedido por la autoridad competente, mediante el cual acreditó la procedencia legal del producto forestal maderable objeto de decomiso. No obstante, de acuerdo con el oficio mediante el cual la Policía Nacional dejó el material a disposición de esta Corporación, se indicó que el producto forestal se encontraba siendo movilizado en un horario presuntamente no permitido conforme a las disposiciones ambientales vigentes para el departamento del Cesar.

Que, mediante el informe rendido por el Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre – CAVFFS, y de conformidad con el reporte No. GS-2026_____/ presentado por la Policía Nacional de la Subestación del corregimiento de Valencia de Jesús, se estableció que el vehículo que transportaba el producto forestal fue detenido a las 17:46 horas, en la Y de Pueblo Bello, vía nacional, a la altura del kilómetro 96.

Que, de acuerdo con lo señalado en el referido informe técnico, para el momento de la detención del vehículo, es decir, a las 17:46 horas, probablemente no se configuraba infracción a las normas ambientales vigentes relacionadas con la restricción horaria para la movilización y transporte de

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

6

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0250** DEL **07 SEP 2026**, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR YAIR VEGA ROMERO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.067.808.077 DE LA PAZ – CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----11

productos forestales en el departamento del Cesar, toda vez que, conforme al Decreto No. 047 de 2021 expedido por la Gobernación del Cesar, dicha actividad se encuentra restringida entre las 18:00 horas y las 06:00 horas del día siguiente.

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta que la movilización del producto forestal fue verificada a las 17:46 horas, esto es, antes del inicio del horario de restricción establecido en el Decreto No. 047 de 2021 y que el señor Yair Vega Romero presentó documentación que acreditaba la procedencia legal de la madera, no se advierten, con los elementos de juicio obrantes hasta el momento en el expediente, fundamentos suficientes para establecer la existencia de una infracción ambiental relacionada con la movilización del producto forestal por incumplimiento del horario establecido en la normativa departamental.

Que, de acuerdo con la información allegada al expediente, el señor Yair Vega Romero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.808.077 de La Paz, Cesar, era quien se encontraba realizando la actividad de movilización del producto forestal maderable objeto de la diligencia de control.

Que el Artículo 224 del Decreto 2811 de 1974, señala: "*Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, del presente código o demás legales, será decomisado (...).*"

Que la resolución 1909 del 2017, expedida por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, en su objeto, establece el salvoconducto único Nacional en Línea (SUNL), para la movilización dentro del territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica; así como su removilización y renovación, el cual será expedido exclusivamente en la plataforma de la ventanilla integral de tramites ambientales en línea (VITAL).

Que el decreto 1076 del 2015, en los artículos que a continuación mencionamos, establecen:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO **0250** DEL **07 SEP 2026**, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR YAIR VEGA ROMERO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.067.808.077 DE LA PAZ – CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----12

g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

PARÁGRAFO. - El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

(Decreto 1791 de 1996, Art.65).

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.4. Informe anual de actividades Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;

(Decreto 1791 de 1996, Art.66).

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;
- c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.

(Decreto 1791 de 1996 Art.67).

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

8

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0250** DEL **07 SEP 2026**, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR YAIR VEGA ROMERO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.067.808.077 DE LA PAZ – CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----13

integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar."

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010 sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción.

Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in ídem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"

Que, revisada la información contenida en el informe técnico rendido por el Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre – CAVFFS de CORPOCESAR, así como los demás documentos que obran en el expediente, se observa que el día 02 de septiembre de 2026 se realizó la incautación de treinta coma doscientos setenta y uno (30,271) metros cúbicos de madera de la especie Melina, cuyo nombre científico es *Gmelina arborea*, al señor Yair Vega Romero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.808.077 de La Paz, Cesar.

Que, de acuerdo con la información allegada al expediente, el señor Yair Vega Romero se encontraba en tenencia y movilización del producto forestal maderable objeto de la diligencia de control y vigilancia ambiental. No obstante, durante la actuación presentó documentación expedida por autoridad competente con la cual acreditó la procedencia legal del producto forestal.

Que, asimismo, de conformidad con el reporte presentado por la Policía Nacional, la detención del vehículo que transportaba el producto forestal se produjo a las 17:46 horas, en la Y de Pueblo Bello, vía nacional, a la altura del kilómetro 96, circunstancia que, de acuerdo con el concepto técnico del CAVFFS, permite establecer que para ese momento no se habría configurado incumplimiento de la restricción horaria prevista en el Decreto No. 047 de 2021 de la Gobernación del Cesar, toda vez que esta inicia a las 18:00 horas.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

4

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

0250

DEL

07 SEP 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR YAIR VEGA ROMERO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.067.808.077 DE LA PAZ – CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----14

Que, sin perjuicio de lo anterior, de la valoración integral de los elementos obrantes en el expediente se advierte la necesidad de verificar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones y requisitos establecidos en la normativa ambiental para el aprovechamiento, movilización, transformación y/o comercialización de productos forestales, atendiendo a las circunstancias particulares evidenciadas durante la diligencia de control.

Que, en este sentido, la imposición de una medida preventiva tiene carácter eminentemente precautorio y está orientada a prevenir, impedir o evitar la continuación de aquellas conductas que puedan generar afectación o riesgo de afectación a los recursos naturales renovables y al medio ambiente, sin que su adopción implique prejuizgamiento respecto de la responsabilidad administrativa del presunto infractor.

Que, en consecuencia, y atendiendo a las circunstancias verificadas durante la diligencia de control y a los elementos de juicio obrantes en el expediente, se considera procedente adoptar la medida preventiva que corresponda, como mecanismo temporal de protección ambiental, mientras se determina, dentro del procedimiento administrativo correspondiente, la existencia o no de una infracción a la normativa ambiental y la eventual responsabilidad del señor Yair Vega Romero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.808.077 de La Paz, Cesar.

Que, teniendo en cuenta que el material forestal maderable fue dejado a disposición de esta Corporación por parte de la Policía Nacional, corresponde a la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus competencias, adoptar la medida preventiva a que haya lugar, con el fin de garantizar la protección y conservación de los recursos naturales y mientras se determina lo pertinente dentro de la actuación administrativa.

Que la medida a imponer será la aprehensión preventiva de 30.271 m3 de madera de la especie comúnmente conocida como Melina (*Gmelina arborea*) y un vehículo tipo Tracto camión, marca Kenworth, modelo 2003, color Azul, Motor No. 14044210, No. Chasis, y placas TPO-114, transportaban. De acuerdo al artículo 19 Numerales 1 y 2 de la ley 2387 de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva al señor Yair Vega Romero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.808.077 de La Paz – Cesar, consistente en la aprehensión preventiva de 30.271 m3 de madera de la especie comúnmente conocida como Melina (*Gmelina arborea*) y un vehículo tipo Tracto camión, marca Kenworth, modelo 2003, color Azul, Motor No. 14044210, No. Chasis, y placas TPO-114.

PARÁGRAFO 1°: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

PARÁGRAFO 2°: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

8

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

0250

07 SEP 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. DEL **"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR YAIR VEGA ROMERO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.067.808.077 DE LA PAZ – CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"** -----15

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar al Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora - CAVFFS, para que garantice la medida preventiva impuesta, y advirtiéndole que en ningún caso será procedente la entrega de 30.271 m3 de madera de la especie comúnmente conocida como Melina (*Gmelina arborea*) y un vehículo tipo Tracto camión, marca Kenworth, modelo 2003, color Azul, Motor No. 14044210, No. Chasis, y placas TPO-114, sin autorización expresa de la oficina jurídica.

PARAGRAFO 1º: Que los costos en que se incurran, con ocasión a las medidas preventivas, tales como transporte, almacenamiento correrán por cuenta del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de este acto administrativo al señor Yair Vega Romero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.808.077 de La Paz – Cesar, correo electrónico gerenciaconsultoresasociados@gmail.com, por Secretaría librense los oficios de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	María Maestre Ariza– Profesional de Apoyo – Abogado	
Revisó	Roberto Carlos Marquez Calderon– Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Marquez Calderon– Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181